FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
DEPARTAMENTO DE OBRA PÚBLICA

FECHA: 29 de marzo de 2023

NÚMERO DEL CONTRATISTA FGEDOP2023-002

ALTA AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

INASA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A DE C.V.

DOMICILIO FISCAL:

CALLE	COLONIA	NUMERO INT.	NUMERO EXT.
VENUSTIANO CARRANZA	BENITO JUAREZ		42

CIUDAD Y ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO CELULAR
BOCA DEL RIO, VERACRUZ	94298	2299 319898	[redacted]

REGISTRÓ FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	GIRO DE LA EMPRESA	ESTATAL	NACIONAL
ICI071213P25	CONSTRUCCIÓN	X	

TIPO DE LA EMPRESA

☐ MICRO ☒ PEQUEÑA ☐ MEDIANA ☐ No.MYPYME

CORREO ELECTRÓNICO

administracion@inasaconstructora.com

INFORMACIÓN BANCARIA

BANCO	SUCURSAL	PLAZA	POBLACIÓN Y ESTADO
[redacted]	[redacted]	[redacted]	BOCA DEL RIO, VER

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA	CUENTA DE CHEQUES (11 DÍGITOS)	No. DE CUENTA (UNICLABE DE 18 DÍGITOS)
INASA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A DE C.V.	[redacted]	[redacted]

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
ARTURO LOPEZ BARRANCA	[redacted]	administracion@inasaconstructora.com

FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR EN COPIA SIMPLE

PERSONAS FÍSICAS

ACTA DE NACIMIENTO ☐

COPIA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE ☐

REGISTRÓ FEDERAL DE CONTRIBUYEN ☐

DECLARACIÓN IMPUESTOS RECIENTE ☐

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RECIBIDO
29 MAR 2023
18:20 hrs.
Laura Hdez.

NOTA: LA VIGENCIA DEL RE
POR

PERSONAS MORALES

ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD

COPIA IDENTIFICACIÓN OFICIAL

NÚMERO TELEFÓNICO:

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: **NÚMERO TELEFÓNICO**). **FUNDAMENTO LEGAL**: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas;72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

DATOS BANCARIOS:

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas*;72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: *"Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial,* descargable en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León,** Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia; quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se dispensan los requisitos de término y forma en la convocatoria, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **Confidencial,** propuesta realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/SRF/439/2023, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al primer trimestre (enero – marzo) 2023.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **Reservada,** propuesta realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/SRF/440/2023, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al primer trimestre (enero – marzo) 2023.
6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación en la modalidad de **Confidencial**, propuesta realizada por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/SRMyOP/0577/2023 y su anexo FGE/DGA/SRMyOP/DA/0318/2023, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones XXVIII incisos a) y b) y XXXII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al primer trimestre (enero – marzo) 2023.
7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación en la modalidad de **Confidencial,** propuesta realizada por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/SRMyOP/0577/2023 y su anexo FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0270/2023, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción XXXII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al primer trimestre (enero – marzo) 2023.
8. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación en la modalidad de **Reservada**, propuesta realizada por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/SRMyOP/0577/2023 y su anexo FGE/DGA/SRMyOP/DACI/099/2023, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al primer trimestre (enero – marzo) 2023.
9. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **Reservada,** propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/1960/2023, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción VIII del artículo 15 de la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1662150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al primer trimestre (enero – marzo) 2023.

10. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **Confidencial,** propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/1959/2023, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al primer trimestre (enero – marzo) 2023.
11. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** consistente en discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **Confidencial,** propuesta realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/SRF/439/2023, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al primer trimestre (enero – marzo) 2023, al tenor de lo siguiente;

"L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15, fracción XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, Apartado B, fracción XI, inciso a) y 298 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; expongo lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con el propósito de actualizar la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Portal de Transparencia Institucional, específicamente la fracción LTAIPVIL15XXVII referente a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", se remite en CD la versión pública de 86 contratos de arrendamiento de inmuebles, correspondientes al ejercicio 2023, identificados como a continuación se detalla:

401A06100-28E205-FGE-001B	*401A06100-05E206-FGE-025*	*401A06100-13E205-FGE-051*	*401A06100-15E205-FGE-076*
401A06100-17E205-FGE-002	*401A06100-09E206-FGE-028*	*401A06100-13E205-FGE-052*	*401A06100-16E205-FGE-077*
401A06100-01E101-FGE-003	*401A06100-09E206-FGE-029*	*401A06100-13E205-FGE-053*	*401A06100-16E205-FGE-078*
401A06100-01E101-FGE-004	*401A06100-09E206-FGE-030*	*401A06100-13E205-FGE-054*	*401A06100-16E205-FGE-079*
401A06100-03E205-FGE-005	*401A06100-10E101-FGE-031*	*401A06100-13E205-FGE-055*	*401A06100-16E205-FGE-080*
401A06100-03E205-FGE-006	*401A06100-11E205-FGE-033*	*401A06100-13E205-FGE-056*	*401A06100-16E205-FGE-081*
401A06100-04E205-FGE-007	*401A06100-11E205-FGE-034*	*401A06100-13E205-FGE-057*	*401A06100-16E205-FGE-082*
401A06100-04E205-FGE-008	*401A06100-11E205-FGE-035*	*401A06100-13E205-FGE-*	*401A06100-16E205-FGE-083*

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

		058	
401A06100-05E206-FGE-009	*401A06100-11E205-FGE-036*	*401A06100-13E205-FGE-059*	*401A06100-16E205-FGE-084*
401A06100-05E206-FGE-010	*401A06100-11E205-FGE-037*	*401A06100-14E205-FGE-061*	*401A06100-16E205-FGE-085*
401A06100-05E206-FGE-011	*401A06100-11E205-FGE-038*	*401A06100-14E205-FGE-062*	*401A06100-16E205-FGE-086*
401A06100-05E206-FGE-012	*401A06100-11E205-FGE-039*	*401A06100-14E205-FGE-063*	*401A06100-17E205-FGE-087*
401A06100-05E206-FGE-013	*401A06100-12E205-FGE-040*	*401A06100-14E205-FGE-064*	*401A06100-17E205-FGE-088*
401A06100-05E206-FGE-014	*401A06100-12E205-FGE-041*	*401A06100-14E205-FGE-065*	*401A06100-17E205-FGE-089*
401A06100-05E206-FGE-015	*401A06100-12E205-FGE-042*	*401A06100-14E205-FGE-066*	*401A06100-20E205-FGE-090*
401A06100-05E206-FGE-016	*401A06100-12E205-FGE-043*	*401A06100-14E205-FGE-067*	*401A06100-17E205-FGE-092*
401A06100-05E206-FGE-017	*401A06100-12E205 FGE-044*	*401A06100-20E205-FGE-068*	*401A06100-20E205-FGE-093*
401A06100-05E206-FGE-018	*401A06100-12E205-FGE-045*	*401A06100-14E205-FGE-069*	
401A06100-05E206-FGE-019	*401A06100-12E205-FGE-046*	*401A06100-15E205-FGE-071*	
401A06100-05E206-FGE-020	*401A06100-12E205-FGE-047*	*401A06100-15E205-FGE-072*	
401A06100-05E206-FGE-021	*401A06100-13E205-FGE-048*	*401A06100-15E205-FGE-073*	
401A06100-05E206-FGE-022	*401A06100-13E205-FGE-049*	*401A06100-15E205-FGE-074*	
401A06100-05E206-FGE-023	*401A06100-13E205-FGE-050*	*401A06100-15E205-FGE-075*	

Lo anterior para que sean sometidos a la aprobación del Comité de Transparencia, con el propósito de incluir el documento en su versión pública, en el formato referido de la fracción LTAIPVIL15XXVII "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", dentro del apartado Hipervínculo al contrato.

En dicho contrato, se advierte la existencia de información de acceso restringido en la modalidad de ***CONFIDENCIAL,*** *toda vez que compete a la esfera privada de las personas y que la ley denomina como* ***DATOS PERSONALES.*** *Así, la información testada corresponde a información de carácter patrimonial, como lo son, los datos de inscripción en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de un instrumento público.*

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

Dichos datos permitirían el acceso a diversos, como lo son nombres de terceros, domicilio particular, clave única de registro de población, clave de elector, nacionalidad, estado civil, edad, fecha y lugar de nacimiento, entre otros. Asimismo, se protege un dato personal identificativo como lo es el domicilio particular de una persona, dato cuya finalidad se agota al momento de la celebración del contrato respectivo, sin que tal información sea de interés público.

Sirve como sustento de lo anterior la Tesis Constitucional que a continuación se transcribe.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito por su conducto al Comité de Transparencia, ***CONFIRME*** *la clasificación de información en la modalidad de* ***CONFIDENCIAL*** *que se plantea, por las razones y fundamentos descritos y en consecuencia,* ***CONFIRME*** *las* ***VERSIONES PÚBLICAS*** *que se anexan al presente".*

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que alguno de los Integrantes haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, de; "*Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"* según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que, en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-27/17/04/2023

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** solicitada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de ochenta y seis contratos de arrendamiento de inmuebles, relativa al primer trimestre (enero – marzo) del año 2023, información inherente, a la publicación de las obligaciones de transparencia del artículo 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas por los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la versión pública del oficio FGE/DGA/SRF/439/2023, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz , para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la confirmación de la versión pública propuesta, con la finalidad de la publicación de las obligaciones de transparencia relativa al artículo 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del **punto 5 del Orden del Día,** consistente en discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

Reservada, propuesta realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/SRF/440/2023, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al primer trimestre (enero – marzo) 2023, conforme a lo siguiente;

"L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15, fracción XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, Apartado B, fracción XI, inciso a) y 298 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; expongo lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación al formato de la fracción LTAIPVIL15IX "Gastos por concepto de viáticos y representación" y a la información contenida en éste, se advierte la existencia de información que se considera susceptible de ser clasificada como ***RESERVADA*** *tal como se sustenta a continuación.*

I.- Competencia*. La suscrita se encuentra facultada para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido del arábigo 298 fracción I, II y XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Subdirectora de Recursos Financieros, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.*

II.- Prueba de daño*. - De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:*

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su correlativo en la Ley General de la Materia, establecen la obligación de publicar los gastos por concepto de viáticos y representación que ejercen los servidores públicos de algún sujeto obligado; en el caso que nos ocupa, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, el formato respectivo contempla la publicación de los datos como: ejercicio; fecha de inicio y fecha de término del periodo que se informa; tipo de integrante del sujeto obligado; clave o nivel del puesto; denominación del puesto; denominación del cargo; área de adscripción; nombre, primer y segundo apellido; tipo de gasto; denominación del encargo o comisión; tipo de viaje; número de personas acompañantes e importe ejercido del acompañante; país, estado y ciudad origen del encargo o comisión; país, estado y ciudad destino del encargo o comisión; motivo del encargo o comisión; fecha de salida y fecha de regreso del encargo o comisión; importe ejercido por partida por concepto, importe total erogado con motivo del encargo o comisión; importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión; fecha de entrega del informe de la comisión o encargo; hipervínculo al informe, hipervínculo a las facturas o comprobantes e hipervínculo a la normativa que regula los gastos por conceptos de viáticos; área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información; fecha de validación y fecha de actualización.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

De tal forma que todos los servidores públicos de ésta Fiscalía General que ejerzan recursos públicos con motivo de viáticos o representación deben realizar las comprobaciones correspondientes, personal que puede ser administrativo u operativo. Éste personal (operativo) adquiere relevancia especial para el desarrollo de la función principal de ésta Representación Social, que en términos generales son la investigación y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común, velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, entre otros.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer que tanto ***Peritos*** *como* ***Policías Ministeriales*** *realizan funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito o bien, con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.*

En ese contexto, dar a conocer información que permita su identificación así como aquella con la cual se puedan establecer patrones de conducta o de rutas de trabajo, pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida, integridad o familia a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo o influir en el desarrollo del mismo a través de estímulos económicos.

Basta un sencillo ejercicio lógico para concluir que la información reportada en el formato relativo a la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 supra referida, contiene elementos que permiten identificar a un servidor público dedicado a funciones operativas que, por definición, se traducen en actividades en materia de seguridad.

Tales elementos se convierten en insumos básicos para saber los días, horas origen, destino, tiempo de estancia en el lugar de destino, actividad desarrollada, nombre y trabajo que desempeña el servidor público. De esta forma se obtendría un patrón de trabajo y rutina de comportamiento de un funcionario, lo cual claramente lo pone en riesgo, pues sería posible interceptarlo con diversos motivos; uno de ellos, poner en riesgo su seguridad y/o vida[1].

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los

[1] Artículo 68 fracción I de la Ley 875.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

***III.- Hipótesis legales a satisfacer**. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.*

***Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**. - La información en estudio tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público de perseguir los delitos y la protección de la seguridad y/o vida de los servidores públicos respectivos; bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**. En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en saber el monto del gasto público ejercido con motivo de los viáticos o representación por parte de servidores públicos, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción IX del artículo 15 referido líneas arriba, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona o permita establecer patrones de trabajo o rutinas, es un riesgo que supera el interés público de conocer la información relativa al gasto público.*

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1662150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz

Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. *Como se mencionó, parte de la información contenida en el formato que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa al gasto público se mantiene bajo el principio de máxima publicidad, lo cual genera sinergia entre los derechos a la vida, a la impartición de justicia y al acceso a la información pública; medida que es la menos restrictiva para evitar un perjuicio.*

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con las hipótesis en concreto que motivan la presente reserva; es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función. Sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tanto, mencionar de una en una las relaciones entre el servidor público con los asuntos en los que interviene, resulta desproporcionado y se estaría ante la divulgación de información protegida por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 348 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz. Tal afirmación se sustenta con las características que debe revestir la prueba de daño que ya se esbozó, ***su validez no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte.***

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a clasificar como información de acceso restringido en la modalidad de reservada, la relativa a nombre, primer y segundo apellido; ciudad origen del encargo o comisión; estado y ciudad destino del encargo o comisión; informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes, al actualizarse las hipótesis previstas por las fracciones I y III del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; información que deberá permanecer con tal carácter por un periodo de 5 años.

Por tanto, solicito a Usted de la manera más atenta, tenga a bien someter al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente clasificación de información, informando a la suscrita el resultado correspondiente, a efecto de estar en condiciones de cumplir con la publicación de las Obligaciones de Transparencia correspondientes".

Por lo que, una vez expuesto, se abre el espacio para la intervención de los integrantes de este Comité, quienes deciden no intervenir, razón por la cual, de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 466 del Reglamento de la Ley Orgánica previamente citada, y toda vez que este honorable Comité cuenta con las atribuciones necesarias para proveer sobre el particular, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 5 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1662150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-28/17/04/2023

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** respecto del nombre de Peritos y Policías Ministeriales al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia del artículo 15, fracción IX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de los gastos de representación y viáticos, correspondiente al primer trimestre (enero – marzo) del año 2023, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública en cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecida por el artículo 15, fracción IX, de Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al primer trimestre (enero – marzo) del año 2023.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la confirmación de la versión pública propuesta, con la finalidad de la publicación de las obligaciones de transparencia relativa al artículo 15 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del Día,** consistente en Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación en la modalidad de **Confidencial**, propuesta realizada por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/SRMyOP/0577/2023 y su anexo FGE/DGA/SRMyOP/DA/0318/2023, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones XXVIII incisos a) y b) y XXXII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al primer trimestre (enero – marzo) 2023, conforme a lo siguiente;

> *"**Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido**, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:*
>
> *Por medio de la presente y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 fracciones XXVIII inciso a), inciso b) y XXXII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del periodo de enero a marzo del año 2023, inherentes al Departamento de Adquisiciones, tengo a bien enviar anexo al presente ocurso, un disco compacto que contiene 1 versión pública del **contrato abierto N° 001/2023**, resultado de un proceso licitatorio; 4 versiones públicas de los contratos **AD 001/2023, AD 002/2023, AD 003/2023** y **AD 005/2023**; y **39** versiones públicas de Altas al Padrón de*

Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado; documentos en los cuales se ha testado información ***CONFIDENCIAL****, como se indica a continuación:*

Licitaciones			
Licitación	***Contrato***	***Tipo de Clasificación de la Información***	***Información Clasificada***
LPN-FGE/001/2023	*Contrato abierto N° 001/2023*	*Confidencial*	*-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.*

Adjudicación Directa		
Contrato	***Tipo de Clasificación de la Información***	***Información Clasificada***
AD 001/2023	*Confidencial*	*-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.*
AD 002/2023	*Confidencial.*	*-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.*
AD 003/2023	*Confidencial.*	*- Clave de elector.* *- Correo electrónico.* *-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.*
AD 005/2023	*Confidencial.*	*-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.*

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

Altas de Proveedores		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
39	Confidencial.	-Número telefónico personal. -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de ***CONFIRMAR*** *la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:*

I.- Competencia*. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

II.- Prueba de daño*. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:*

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, por cuanto hace a la presencia de ***Datos Personales****, los cuales se clasifican como* ***información Confidencial****, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.*

Así, los ***DATOS BANCARIOS****, contenidos en los contratos resultado de procedimientos licitatorios y de adjudicación directa, así como en las Altas al Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, indicados en el proemio del presente ocurso, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e*

individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

De la misma manera, la ***CLAVE DE ELECTOR****, contenida en el contrato AD 003/2023, resultado de un procedimiento de adjudicación directa, se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras del apellido, año, mes y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro, derivado de lo cual la clave referida ha*

sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

Así mismo, se testan el ***NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL*** *y el* ***CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL****, contenidos en las Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y* ***CORREO ELETRÓNICO PERSONAL*** *contenido en el contrato N° AD 003/2023 resultado de un procedimiento de adjudicación directa, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Administración para que a su vez sea remitida por dicha área al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos procedentes.

De las circunstancias antes expuestas, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "*Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General*", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1662150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-29/17/04/2023

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información del **contrato abierto N° 001/2023,** en los que se testo información **CONFIDENCIAL;** en lo relativo a los **contratos de adjudicación directa AD 001/2023, AD 002/2023, AD 003/2023, AD 005/2023,** se testó información **CONFIDENCIAL**; en lo referente a las **treinta y nueve altas al padrón de proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** se testó información **CONFIDENCIAL**, información en cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; inherentes a las fracciones XXVIII, incisos a) y b) y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generadas durante el primer trimestre (enero - marzo) del año 2023, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas por los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba las versiones públicas del oficio FGE/DGA/SRMyOP/DA/0318/2023, anexo al FGE/DGA/SRMyOP/0577/2023, de los contratos; **abierto N° 001/2023, de adjudicación directa AD 001/2023, AD 002/2023, AD 003/2023, AD 005/2023,** así como **treinta y nueve altas al padrón de proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, a efecto de dar

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz , para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondiente a las fracciones XXVIII incisos a) y b) y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. En desahogo del **punto 7 del Orden del Día**, consistente en discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación en la modalidad de **Confidencial**, propuesta realizada por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/SRMyOP/0577/2023 y su anexo FGR/DGA/SRMyOP/DOP/0270/2023, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción XXXII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al primer trimestre (enero – marzo) 2023, conforme a lo siguiente;

"Arq. Evelyn Barradas Ramos, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción IV y 281 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se expone lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682159
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

Por medio de la presente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del período comprendido de enero a marzo del ejercicio fiscal 2023, inherentes al Departamento de Obra Pública, tengo a bien remitir anexo al presente, un disco compacto que contiene dos Versiones Públicas de Altas al Padrón de Contratistas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las que se ha testado información ***CONFIDENCIAL****, como se indica a continuación:*

ALTAS A PADRÓN DE CONTRATISTAS			
Nombre del Contratista	***Número de Contratista***	***Tipo de Clasificación de la Información***	***Información Clasificada***
DISEÑOS Y APLICACIONES SUSTENTABLES KINIK S.A. DE C.V.	*FGEDOP2023-001*	*CONFIDENCIAL*	*DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL*
INASA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A. DE C.V.	*FGEDOP2023-002*	*CONFIDENCIAL*	*DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL*

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de ***CONFIRMAR*** *la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:*

I.- Competencia. *La suscrita, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción*

IV y 281 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación y concordancia con los artículos 4, párrafo segundo, 11, fracción VII, 58, 60 y 68, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. *De conformidad con el artículo 58, párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:*

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, se plantea la Clasificación de Información en la modalidad de CONFIDENCIAL, toda vez que fueron testados únicamente los datos personales, cuya

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

finalidad, no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso concreto.

*Así, los **DATOS BANCARIOS**, como Nombre del Banco, Sucursal, CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:*

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: P.II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo. Aislada

PERSONAS MORALES, TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que le son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad,

conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testa el ***NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL****, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito de la manera más atenta se remita el presente ocurso y la documentación anexa, a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos procedentes".

Una vez analizada la solicitud de clasificación de información, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "*Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General*", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-30/17/04/2023

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** solicitada por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las dos altas al padrón de contratistas, relativas al primer trimestre (enero – marzo) del año 2023, información inherente, a la publicación de las obligaciones de transparencia del artículo 15 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas por los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Se **CONFIRMAN** las versiones públicas del oficio FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0270/2023, anexa al oficio FGE/DGA/SRMyOP/0577/2023, signado por el Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz , para los efectos legales a que haya lugar.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

CUARTO. Notifíquese a la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la confirmación de las versiones públicas propuestas, con la finalidad cumplir con la publicación de las obligaciones de transparencia relativas al artículo 15 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del **punto 8 del Orden del Día**, consistente en discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación en la modalidad de **Reservada**, propuesta realizada por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/SRMyOP/0577/2023 y su anexo FGE/DGA/SRMyOP/DACI/099/2023, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al primer trimestre (enero – marzo) 2023, conforme a lo siguiente;

"L.C. Jeimy Landa Velasco, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de la Fiscalía General Del Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave, Con Fundamento En El Artículo 21 De La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1,4, apartado B, fracción XI b), 280 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; expongo lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 fracción XXVII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre, periodo enero-marzo del año 2023, correspondientes al Departamento de Almacén y Control de Inventarios, atentamente se envía adjunto al presente, un disco compacto que contiene 1 versión pública del contrato en comodato en el que se ha testado información RESERVADA, como se indica a continuación:

Contrato de comodato		
Descripción	***Tipo de clasificación de la información***	***Información clasificada***
Pulverizador de hueso y tejido	*Reservada*	*Especificaciones técnicas del equipo*

Lo anterior, a fin de que, de ser procedente, sean sometidos a acuerdo en el Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de CONFIRMAR la clasificación de la información realizada y de la autorización de la versión pública correspondiente, bajo los siguientes:

***I.- Competencia**.- La suscrita, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la solicitud de clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción III y 280 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

***II.- Prueba de daño**. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:*

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

*Por lo anterior, la información que se clasifica como **Reservada**, contenida en este contrato en comodato, se ubica en las hipótesis prevista en la fracción III del artículo 68 de la Ley Número 875 supra citada, en estricta relación con el diverso 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, tal y como se demuestra a continuación:*

a) *Artículo 68 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

"...

I. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

b) *113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
"…
VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
…"

c) *Lineamiento Vigésimo Sexto.*
"…Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I. *La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*
II. *Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*
III. *Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal."*

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario, según lo determinó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018, específicamente en Párrafo Segundo de la foja 14 de la Resolución en cita.

De esta forma, los actos de investigación deben de ser idóneos y enfocados al delito que se investiga, puesto que éstos, específicamente los relativos a violaciones graves de derechos humanos o los contenidos en el Estatuto de Roma, implican acciones de inteligencia específicas, que de ser de dominio público, menoscabarían el éxito en las investigaciones respectivas en perjuicio no solo de la víctima directa e indirecta, sino de la sociedad en su conjunto, puesto que las técnicas de investigación que nos ocupan, están enfocadas a delitos de alto impacto.

Por lo anterior, la difusión de los datos técnicos del equipo en comodato, podría poner en riesgo la persecución de los delitos y causaría un riesgo real, toda vez que, revelar información que se genere con las investigaciones, menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, afectando con ello las líneas de investigación de ilícitos de alto impacto, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delito originando consecuencias irreversibles e irreparables en la procuración de justicia.

No debe perderse de vista que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - *Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.*

I. *Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.*

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. *Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.*

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público, además de que los documentos que contienen dicha información comprenden información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. *Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como ***reservada****, permitiendo el escrutinio público del objeto del contrato y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a los bienes que se encuentran en comodato.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea remitida al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos procedentes.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1882150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

Una vez analizada la solicitud de clasificación de información, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "*Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General*", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 8 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 8 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-31/17/04/2023

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **Reservada**, respecto de un contrato de comodato, celebrado por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, inherentes al cumplimiento de la obligación de transparencia de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas al primer trimestre (enero - marzo) del año 2023, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción VII de la Ley General

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracción III y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado para la información clasificada como **RESERVADA** el de 5 años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública del oficio FGE/DGA/SRMyOP/DACI/099/2023, anexo al FGE/DGA/SRMyOP/0577/2023, de **un contrato en comodato**, celebrados por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las que se testó información **RESERVADA.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz , para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. En lo relativo al **punto 9 del Orden del Día**, consistente en discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **Reservada,** propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/1960/2023, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al primer trimestre (enero – marzo) 2023, conforme a lo siguiente;

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

*"**L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me dirijo a Usted con la finalidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia, para el **PRIMER trimestre de 2023**, **prevista en la fracción VIII,** del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la **"Remuneración bruta y neta";** así como lo relativo y aplicable de la Ley General de la Materia, cuya información, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.*

Sin embargo, la Dirección General a mi cargo, tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

*Por tanto, el suscrito advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables de delitos.*

*En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **procedo formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Peritos y de los Policías en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:*

***I.- Competencia**. El suscrito se encuentra facultado para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.*

***II.- Prueba de daño**.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:*

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que tanto los Peritos como los Policías que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los policías y peritos, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[2] como la prevención o la persecución de los delitos[3].

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa

[2] Artículo 68 fracción I de la Ley 875.
[3] Artículo 68 fracción III de la Ley 875.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

***III.- Hipótesis legales a satisfacer**.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.*

*I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.*

En ese sentido, los nombres de policías y peritos no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

*III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, únicamente se reservan los nombres de Peritos y Policías, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.*

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1662150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Perito o Policía en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 70.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1663150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información solicitada por el suscrito, así como la aprobación de la versión pública de la misma que anexo al presente ocurso".

Una vez analizada la solicitud de clasificación de información, se concede el uso de la voz a los demás participantes, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "*Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General*", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 9 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 9 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-32/17/04/2023

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** solicitada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refiere el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de los nombres de Peritos y Policías Ministeriales de esta representación social, correspondiente al primer trimestre (enero – marzo) del año 2023, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68, fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el oficio FGE/DGA/1960/2023, signado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecida por el artículo 15, fracción VIII, de Ley de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al primer trimestre (enero – marzo) del año 2023.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité, a la Dirección General de Administración, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

9. En desahogo del **punto 10 del Orden del Día**, consistente en Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **Confidencial,** propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/1959/2023, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al primer trimestre (enero – marzo) 2023, conforme a lo siguiente;

> *"**L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me dirijo a Usted en relación a las Obligaciones de Transparencia que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción **"XVII. La información curricular"**, en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**.*
>
> *Derivado de lo anterior, la Dirección General de Administración a mi cargo tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.*
>
> *Por tanto, el suscrito advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta se refiere a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público.*
>
> *En ese sentido, los documentos que acreditan estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.*
>
> *De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado, Cédula Profesional y Certificado Total de Estudios. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:*

Título Profesional/Título de Grado	
Dato Personal	**Motivación de la Clasificación**
Clave Única de Registro de Población	*El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.*
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	*En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.*
Folio	*Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.*
Libro y Foja	
Código QR	

Cédula Profesional	
Dato Personal	**Motivación de la Clasificación**
Clave Única de Registro de Población	*Los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.*
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	

Cédula Profesional	
Dato Personal	**Motivación de la Clasificación**
Firma del Alumno/Interesado	*En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.*
Folio	*Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son*
Libro y Foja	

Código QR	*susceptibles de protección.*

Certificado Total de Estudios	
Dato Personal	***Motivación de la Clasificación***
Calificaciones y Promedio de aprovechamiento académico	*Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.*
Clave Única de Registro de Población	*El **Criterio 18/17** emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son, su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*
Código QR	*Este dato refiere la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.*

*En consecuencia, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y, Título Segundo. De la Tutela de Datos Personales. Capítulo I. De los Sistemas de Datos Personales, procedo formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales** de 24 servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.*

CONS	NOMBRE COMPLETO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO
1	ALBERTO VICENTE TORRES RIVERA	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO.
2	AMAHURI KAROLA GARCÍA VALENZUELA	**TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	ARTURO ALEJANDRO MOCTEZUMA QUIAHUA	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	CELIA MARTHEN TOMEN	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
6	DIANA GONZÁLEZ GARCÍA	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN..
7	DIANA LAURA ZAVALETA CAMACHO	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	DOROTEA MARÍA GUADALUPE ISLAS MARTÍNEZ DE PINILLOS	**TÍTULO PROFESIONAL:** CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO Y CÓDIGO QR. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

CONS	NOMBRE COMPLETO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO
9	**EDGAR GIOVANI ESPINOZA GUTIÉRREZ**	***ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:*** *FIRMA DEL INTERESADO.* ***REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:*** *LIBRO, FOJA Y CÓDIGO QR.* ***CÉDULA PROFESIONAL:*** *FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.*
10	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	***REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:*** *LIBRO Y FOJA.* ***CÉDULAS PROFESIONALES:*** *LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.* ***ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:*** *FIRMA DE LA INTERESADA.*
11	**INDRA ZORAIDA LEÓN MONTERO**	***CÉDULA PROFESIONAL:*** *LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.*
12	**IRVING MORA RODRÍGUEZ**	***TÍTULO PROFESIONAL:*** *CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.* ***CÉDULA PROFESIONAL:*** *LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.*
13	**IRVING RAMÍREZ RODRÍGUEZ**	***ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:*** *FIRMA DEL ALUMNO.* ***REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:*** *LIBRO Y FOJA.* ***CÉDULAS PROFESIONALES:*** *FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.*
14	**JOSÉ INMER ANTONIO MOLANO**	***ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:*** *FIRMA DEL ALUMNO.* ***REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:*** *LIBRO, FOJA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.* ***CÉDULA PROFESIONAL:*** *FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.*
15	**JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PÉREZ**	***ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:*** *FIRMA DEL ALUMNO.* ***REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:*** *LIBRO Y FOJA.* ***CÉDULA PROFESIONAL:*** *FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE*

		POBLACIÓN.
16	***JOSÉ LUIS ORTIZ ROQUE***	***TÍTULO PROFESIONAL:*** *CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.* ***CÉDULA PROFESIONAL:*** *LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.*
17	***LILIANA MENDOZA LUGO***	***ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:*** *FIRMA DEL ALUMNO.* ***REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:*** *LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.* ***CÉDULA PROFESIONAL:*** *FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.*
18	***MARIANA PEÑA RAMÍREZ***	***ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:*** *FIRMA DEL ALUMNO.* ***REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:*** *LIBRO Y FOJA* ***CÉDULA PROFESIONAL:*** *FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.*
19	***MARINA GONZÁLEZ HURTADO***	***CÉDULA PROFESIONAL:*** *CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.*
20	***RUBÉN CORTÉS HERNÁDEZ***	***CÉDULA PROFESIONAL:*** *FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.* ***CERTIFICADO TOTAL DE ESTUDIOS:*** *CALIFICACIONES Y PROMEDIO DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.*
21	***TERESITA MARTÍNEZ SALGUERO***	***ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:*** *FIRMA DEL ALUMNO.* ***REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:*** *LIBRO Y FOJA.* ***CÉDULA PROFESIONAL:*** *FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.*
22	***VIANNEY GUADALUPE GARCÍA ARÁMBURO***	***REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:*** *NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.* ***CÉDULA PROFESIONAL:*** *LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN*
23	***YANET MONGE REYES***	***TÍTULO PROFESIONAL:*** *CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CORREO ELECTRÓNICO DEL*

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

Por		*ALUMNO Y CÓDIGO QR.* ***CÉDULA PROFESIONAL:*** *LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.*
Por	24	***YUMURI DINORA FRANCISCO MESTIZO***	***REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:*** *LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.* ***CÉDULA PROFESIONAL:*** *FIRMA DEL TITULAR,CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.*

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información solicitada por el suscrito. Asimismo, remito a Usted en disco compacto 24 archivos en formato PDF, que contienen las versiones públicas de los documentos comprobatorios de escolaridad de igual número de servidores públicos, a efecto de ser sometidas a la aprobación del citado Comité, con el propósito de estar en condiciones de cumplir puntualmente, con la obligación de publicar la información que nos ocupa.

Una vez analizada la propuesta de clasificación de información, se concede el uso de la voz a los demás participantes, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "*Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General*", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 10 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 10 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-33/17/04/2023

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto de la documentación relativa al soporte documental que acredita los estudios de 24 servidoras y servidores públicos de esta representación social; inherentes al cumplimiento de la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generados durante el primer trimestre (enero - marzo) del año 2023, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas del oficio FGE/DGA/1959/2023, relativo al soporte documental que acredita los estudios de 24 servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondiente a las fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz

Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 11 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Lic. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité

Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité

Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente

Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Secretario Técnico

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ALTAS AL PADRÓN DE CONTRATISTAS - PRIMER TRIMESTRE 2023		
NÚMERO TOTAL	**TIPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**	**INFORMACIÓN CLASIFICADA**
2	CONFIDENCIAL	*DATOS BANCARIOS *NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL